

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45-

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 Agosto 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La Instrucción para celebrar las subastas de servicios y obras de este Ministerio, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1886, determina en su artículo 5.º que se admitirán en el Negociado correspondiente y en todos los Gobiernos civiles los pliegos que contengan las proposiciones hasta el día, que ha de ser cinco antes del de la subasta, que en cada servicio se indique; y considerando que era conveniente que el plazo terminase á la misma hora en toda España, se ordenó con fecha 15 de Febrero de 1889 había de expirar dicho plazo á las cinco de la tarde del día que se designare.

Considerando, sin embargo, que posteriormente y por acuerdo del Consejo de Ministros, se dispuso

que las horas de oficina fueran de nueve á dos en todas las dependencias del Estado, y que la anterior disposición, por tanto, puede dar lugar á errores, tanto para el público como para las distintas oficinas que en las subastas ó concursos hayan de intervenir:

Considerando lo conveniente que para los intereses de la Administración es unificar la hora en que termine la admisión, puesto que á pesar de lo legislado, hay dependencias en que por la atención que hay que prestar á otros servicios no puedan atenderse á las horas últimamente designadas como oficiales;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que para todas las subastas que por la Dirección de su digno cargo se anuncien en lo sucesivo, se reciban las proposiciones en el último día de los fijados para su inclusión hasta las trece en todos los Gobiernos civiles y Negociado correspondiente del Ministerio, cualesquiera que sean las horas de oficina en aquella fecha; quedando subsistente dicho art. 5.º respecto á los días anteriores al citado y demás extremos que abraza, y que se ordene á los Gobiernos civiles telegrafíen en el mismo día último, y sin demora alguna, el resultado de la referida admisión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1908.—Andrade.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 22 Agosto 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

En el día de la fecha se eleva al Excmo. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto ante su autoridad por D. José Gracia contra una providencia de este Gobierno de provincia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Ricla que declaró la vacante de farmacéutico titular y obligándole á respetar el contrato estipulado con doña Petra Poza, como viuda y sucesora de D. Baltasar Pérez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prescrito en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Zaragoza 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Negociado 3.º—Circulares.

El Alcalde de Las Cuerlas, con fecha 21 del actual, participa á este Gobierno haber recogido una yegua en la dula de dicho pueblo y cuyas señas son las siguientes: canosa, herradura de las cuatro extremidades, sobre la marca en el muslo derecho lleva las iniciales F. S. y junto al vaso de la misma pierna una gran rozadura alrededor.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á fin de que el que se crea con derecho á dicha yegua pueda reclamarla al Alcalde de dicho pueblo.

Zaragoza 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Llamo la atención nuevamente de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto á mi circular sobre capeas, inserta en BOLETIN de 29 de Julio próximo pasado, advirtiendo que haré responsables á los Alcaldes que no se atengan estrictamente á ella.

Zaragoza 25 de Agosto de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTADO de las Minas cuyos propietarios se hallan en descubierto por cuatro trimestres del canon que les correspondió satisfacer.

NOMBRE DE LAS MINAS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Clase de mineral.	Canon.
Rosario.....	D. Luis Corrons.....	Cobre.	300
Triunvirato.....	Faustino Crespo.....	Idem.	900
Aurora.....	Viuda de Pedro Samper.....	Sal.	54
El Porvenir.....	D. Vicente Liria.....	Idem.	24
La Agregada.....	Idem.....	Idem.	72
Consuelito.....	Guillermo Mak-leman.....	Hierro.	366
Ntra. Sra. del Carmen.....	D. ^a Angela Vidal.....	Cobre.	300
Regina.....	D. Pedro Solano.....	Hierro.	288
Cruz.....	Idem.....	Idem.	288
Petra.....	Idem.....	Idem.	288
La Pulida.....	D. Andrés Román.....	Idem.	108
La Unión.....	Eleuterio Riafrecha.....	Idem.	288
Margarita.....	Idem.....	Idem.	180
La Negra.....	Idem.....	Idem.	72
La Riojana.....	Idem.....	Idem.	72
Tabuenquina.....	Idem.....	Idem.	72

Providencia: Hallándose en descubierto por cuatro trimestres, por concepto de canon de Minas, los propietarios que en el estado que antecede aparecen, por la presente se les requiere en virtud de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley-Reglamento de 28 de Marzo de 1900, para que en el término de quince días satisfagan sus descubiertos; apercibiéndoles que, si transcurre dicho plazo sin haberlos hecho efectivos, se procederá á incoar el correspondiente expediente de caducidad.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 21 de Agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

Sección facultativa de Montes.

REGIÓN 5.^a

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1908 á 1909.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en la que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar la postura durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la siguiente sesión en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en las arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores ó la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de aquella; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera á los diez días siguientes,

rebajando un 15 por 10 de la tasación primitiva. En el caso de que en la tercera subasta tampoco se presentasen licitadores, se celebrará la cuarta á los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta á los siguientes diez días, con la rebaja del 45 por 100 del tipo de tasación de la primera subasta. Del resultado de cada una de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.^a Región.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero ó Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante, según se expresa en la condición 7.^a, continuando el aprovechamiento durante el plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número y clase de ganado que aquellos para los que ha sido concedido el aprovechamiento.

10. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios de la Sección, podrán disponer cuando lo crean oportuno el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante.

11. Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastorales que estén en uso, y á falta de éstos, por los pozos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13. Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios más abrigados, pero eligiendo las puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrecen algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán cuando menos cada ocho días, estableciéndolos en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles á beneficio del monte.

14. Se prohíbe á los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe un

empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros ó claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las precauciones que dispone el artículo 10 de la Real orden de 5 de Mayo de 1881, referente á que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de profundidad y se apague tan pronto como se hubiere dejado de hacer uso del mismo.

15. Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia á los efectos oportunos.

16. Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles ó tranzones que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17. El rematante no podrá oponerse á la ejecución de las olivaciones, siembras y demás operaciones necesarias al fomento del monte y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos precisamente por el monte.

18. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19. El rematante será responsable de todos los daños que se cometen en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.

20. El reconocimiento final de los aprovechamientos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose de dicha operación la correspondiente acta, remitiéndose un ejemplar al Ayudante de la Región.

21. Toda contravención á las disposiciones que quedan apuntadas, como á lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen comprendidas en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

22. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 22 de Agosto de 1908.—El Ayudante, Pedro Rey.

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1908 á 1909.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que ha sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitido á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con la rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentase licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si ni aun así hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delega-

ción de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación en las oficinas de la Región de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción del regaliz se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo la pena é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 62, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas para garantir el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente llana.

10. Queda asimismo prohibido al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela á la orilla de los ríos.

11. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denunciare á

sus autores dentro de los cuatro días siguientes á los que fueren cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio al encargado del servicio en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 22 de Agosto de 1908.—El Ayudante, Pedro Rey.

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de la piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1908 á 1909.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra

los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y á los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará á los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará á los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio á las oficinas de esta 5.ª Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente á la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo ó en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación, en las oficinas de la Región, de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principal aprovechamiento lo perderá, y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La extracción de piedra se verificará en el preciso é improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los arts. 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª La explotación de canteras para la extracción de piedra se verificará á zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que

preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega, ó se mencionen en la licencia ó acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte, ó por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que mencione el art. 22 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, quedando sujeto el rematante á lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

12. El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnizaciones por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y á 200 metros alrededor, si no se denunciare á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de Guardia civil y un funcionario de la Región, á cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio á estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

15. Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y rentas, que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que los mismos establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región, en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza 22 de Agosto de 1908.—El Ayudante, Pedro Rey.

Pliego de condiciones que formula el Ayudante de esta Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1908 á 1909.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora

que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición; igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la mas favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su venedad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente á la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, á su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo, ó en la Delegación de Hacienda de la provincia, el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero ó Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, en la Caja de la Delegación de Hacienda, y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.ª Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores, ó la pos-

tura no fuera admisible, se celebrará una segunda subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta á los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta á los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 30 por 100 de la tasación primitiva; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se verificará una quinta y última subasta á los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva.

8.ª El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes, ni podrá establecer redes, trampas, ni otros obstáculos que puedan perjudicar á las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones ó prender fuego en las bocas de los viveros y madrigueras con objeto de buscar la caza.

9.ª Queda terminantemente prohibido cazar con reclamos, lazos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla ó llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo á otra persona, previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo, no obstante, responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencia á sus socios ó abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose á cada cazador uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran, tanto él como las personas autorizadas por el mismo en el monte, si no las denunciare en el término de cuatro días, designando al autor; y

13. El contrato de la subasta se hace por cinco años consecutivos, debiendo de abonarse cada año el valor que alcance en el remate, verificando, al terminar cada año forestal, el reconocimiento final por si se acuerda la devolución de la fianza que se expresa en la condición quinta.

Zaragoza 22 de Agosto de 1908.—El Ayudante, Pedro Rey.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

APROVECHAMIENTO POR SUBASTA PUBLICA

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	FECHAS DE LAS SUBASTAS			PASTOS					REGALIZ		PIEDRA		CAZA	OBSERVACIONES	
		Día	Mes	Hora	MENOR		PLAZO del disfrute.	Ma-yor.	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute.	Tasa ción. — Ptas.	Metros cúbicos...	Tasación. — Ptas.	Plazo del disfrute.		Tasa ción. — Ptas.
					La-nar.	Ca-brío.										
Alfajarín.....	Acampo de Santa Cruz.....	1.º	Octubre.	12	300	10	300	1.º	1.º	3 MAYO	»	»	»	»	»	Este disfrute tendrá lugar en la partida N.; la S. se destina para el mayor.
La Almunia.....	La Cuesta.....	1.º	Idem....	12	500	»	2000	1.º	1.º	3 MAYO	»	»	»	»	»	
Aniñón.....	Dehesa de la Retuerta.....	1.º	Idem....	12	300	»	210	»	»	Anual.	»	»	»	»	»	Además deben pastar 260 mayores.
Azuara.....	Blanco.....	1.º	Idem....	12	4500	200	2450	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	
Carenas.....	El Chaparral.....	1.º	Idem....	12	480	10	250	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Además deben pastar 200 mayores.
Castejón de V.....	Dehesa del Plano.....	1.º	Idem....	12	700	100	450	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	
Egea de los C.....	Areños.....	1.º	Idem....	9	»	»	»	80	2000	Anual.	»	»	»	»	»	Idem 55 ídem.
Idem.....	Los Boalares.....	1.º	Idem....	9 1/2	400	25	2000	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem 20 ídem.
Idem.....	Común del Morro.....	1.º	Idem....	10	100	10	225	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Coscojar de la Huerta.....	1.º	Idem....	10 1/2	100	5	200	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Paúl de Facemón.....	1.º	Idem....	11	»	»	»	30	400	Anual.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Paúl de Rivas.....	1.º	Idem....	11 1/2	400	10	800	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Valdescopar.....	1.º	Idem....	12	400	25	2000	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Fuentes de Ebro.....	Mejana Grande.....	1.º	Idem....	10	350	50	500	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Mejana de la Granja.....	1.º	Idem....	10 1/2	350	50	500	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Pozo de Cimorra, Chopar y Gala-cho del Tejar.....	1.º	Idem....	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Vallipuey y Espuñaciegos.....	1.º	Idem....	11 1/2	350	50	500	»	»	Anual.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Soto de la Villa.....	1.º	Idem....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Mallén.....	El Tendedero.....	1.º	Idem....	11 1/2	500	»	250	»	»	Anual.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Restos del Monte Alto.....	1.º	Idem....	12	30	»	15	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Morés.....	Las Solanas.....	1.º	Idem....	12	450	»	450	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Muel.....	Dehesa Pitarco.....	1.º	Idem....	12	»	»	»	140	560	Anual.	»	»	»	»	»	»
Nuez.....	Dehesa Cerrada.....	1.º	Idem....	11 1/2	200	50	250	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Además deben pastar 50 mayores.
Idem.....	El Prado con sus Partidas.....	1.º	Idem....	12	480	20	500	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem 52 ídem.
Pedrola.....	El Pradillo.....	1.º	Idem....	12	500	»	500	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem 400 ídem.
Pina.....	El Rebollar.....	1.º	Idem....	11 1/2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Talavera derecha.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5600
Idem.....	Talavera izquierda.....	1.º	Octubre.	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quinto.....	Sotos y Mejanas.....	1.º	Idem....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rueda de Jalón.....	Camporrojo y Chilo.....	1.º	Idem....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sástago.....	Dehesa de la Rosa.....	1.º	Idem....	12	600	»	1400	»	»	Anual.	»	»	»	»	»	Además deben de pastar 260 mayores.
Sos.....	Los Ladreros.....	1.º	Idem....	12	200	50	150	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem 100 ídem.
Torrijo.....	Campo Alavés.....	1.º	Idem....	11 1/2	300	100	300	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem 240 ídem.
Idem.....	La Cubilla.....	1.º	Idem....	12	200	»	200	»	»	Anual.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	La Cubilla.....	1.º	Idem....	11	150	10	160	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Utebo.....	Prado Alto y Bajo.....	1.º	Idem....	11 1/2	150	10	160	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Además deben pastar 60 mayores.
Idem.....	Prado Alto y Bajo.....	2.º idem....	Idem....	12	100	10	110	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Idem.....	Prado Alto y Bajo.....	3.º idem....	Idem....	12	100	»	60	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»
Velilla de Jiloca.....	Los Enebro.....	1.º	Idem....	11 1/2	100	»	60	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Además deben pastar 39 mayores.
Idem.....	El Rato.....	1.º	Idem....	12	600	60	660	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	Idem 70 ídem.
Zaragoza.....	Vedado de Peñaflor.....	1.º	Idem....	12	800	20	1250	»	»	Idem.	»	»	»	»	»	»

Zaragoza 22 de Agosto de 1908.—El Ayudante, Pedro Rey.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Ramos.

Administración Subalterna de la Renta del alcohol en Calatayud

Anuncio de segunda subasta.

D. Dalmiro Muñoz Elena, Administrador Subalterno de dicha Renta en este partido;

Hago saber: Que el día 31 del presente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Oficina, calle de la Concepción, núm. 2, principal, izquierda, la venta en segunda subasta pública y en un solo lote de 515 litros de aguardiente anisado de 17 grados Cartier y de 45 litros de aguardiente neutro de 26 grados Cartier, sin perjuicio de la merma natural que haya sufrido dicho líquido, al mismo tiempo que la venta de 4 barriles, que son los envases de éste, todo procedente de un decomiso, siendo el precio de tasación el de 386 pesetas 25 céntimos el correspondiente á la primera cantidad, el de 45 pesetas el señalado á la segunda, y 20 pesetas el de los cuatro barriles, importando un total de 451 pesetas 25 céntimos; advirtiendo que en caso de resultar merma natural se rebajará del precio de tasación de los 515 litros 75 céntimos por litro de menos, y de los 45 se rebajará una peseta por litro, también de menos. Se advierte, además, que no serán admitidas proposiciones que no cubran dicho total de 451 pesetas 25 céntimos, importe del precio de tasación con la anterior aclaración, quedando obligado el rematante al pago de los derechos reales correspondientes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de cuantos deseen concurrir á dicha subasta.

Calatayud 21 de Agosto de 1908.—El Administrador, Dalmiro Muñoz.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1.º del mes entrante, á las diez y treinta minutos, se verificará en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, calle de Jesús, número 16 (Arrabal), la venta en pública subasta de las armas despositadas en esta Comandancia, cuyas señas se expresan á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto.

Señas de las armas.

Domingo Ezquerria Forcadell, de Cuarte.—Escopeta de pistón, cañón con punto de mira dorado y una inscripción que dice: «F.ª Juan Treviño, Placencia», llaves y demás piezas de hierro y portaescopeta de correa.

Alberto Muñoz Rabadán, de ídem.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción borrosa y varias labores, llaves y demás piezas de hierro, sin portaescopeta.

Joaquín Rodríguez Buil, de Escatrón.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Fabricada por Pedro José Aguirre, Eibar», caja rota.

Manuel Becerril Martínez, de Tierga.—Otra, de pistón, cañón y demás piezas de hierro, caja de nogal, baqueta de alambre y portaescopeta.

Agustín Folque Salvador, de Nonaspe.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Francisco Arizaga, Eibar», garganta laboreada y portaescopeta.

Benigno Jimeno Alma, de Caspe.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «F. M. Placencia», muelles por fuera y portaescopeta.

Pablo Gracia Ferruz, de Longares.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Eibar», caja y culata de madera y lleva un correa para portaescopeta.

Andrés Arnal Pe, de ídem.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Victor Arnal», con portaescopeta.

Pascual Urrén Romeo, de Ardisa.—Otra, de pistón, cañón con varios esmaltes en plata y un rótulo que dice: «José Andrés Treviño, Eibar, 1856», dos chapas de hoja de lata en la caja.

Martín Quílez Gracia, de Langa.—Otra, de pistón, cañón con un refuerzo en la parte inferior y portaescopeta de cordel.

Pascual Nadal Larroz, de Belchite.—Otra, de pistón, cañón con un refuerzo en la parte inferior y portaescopeta de cordel.

Amado Villanueva Naudín, de Egea.—Otra, de pistón, cañón con una inscripción que dice: «Fábrica de Juan Arluiciaga, Placencia», pistón y demás piezas de hierro, le falta un tornillo en el lado izquierdo de la caja.

Andrés Ansón Sagara, de Villanueva del Huerto.—Otra, de pistón, cañón y demás piezas de hierro, caja rajada, sujeta por una abrazadera de alambre y otra de cuerda, y portaescopeta de cuero.

Canuto Gil Domínguez, de El Busto.—Otra, de pistón, cañón con punto de mira, muelles interiores y portaescopeta de cuero.

Manuel Jimeno Arrué, de Villarroya.—Otra, de pistón, cañón y demás piezas de hierro, le falta un pasador, caja vieja, llaves exteriores.

Zaragoza 23 de Agosto de 1908.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Julián Navarro Pimilla.

SECCION SEXTA**Alcalá de Ebro.**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1909, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, en un espacio de quince días, durante las horas de oficina, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Alcalá de Ebro 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Miguel Gómez.—D. S. O., Andrés M. García, Secretario.

Bisimbre.

Intentados sin efecto los encabezamientos generales para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado recurrir á efecto por medio del arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa y de uno á tres años, y si éste no diera resultado por el de la exclusiva, señalando por cada una de las subastas respectivos las días y horas siguientes.

Arriendo á venta libre.

La primera subasta, el día 29 de Agosto actual, á las diez de la mañana, y la segunda, el día 9 de Septiembre próximo, á la misma hora.

Arriendo á la exclusiva.

La primera subasta, el día 19 de Septiembre, á las once de la mañana; la segunda, el día 29 de dicho mes, á la misma hora, y la tercera y última, el día 9 de Octubre inmediato, á la propia hora.

Dichas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo, ante una Comisión del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Bisimbre 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Perul.

El presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1909, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 146 de la vigente ley Municipal.

Bisimbre 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Perul.

Bijuesca.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este término, formado para el año 1909, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de la ley.

Bijuesca 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benjamín Gil.—Antonio Larroy, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, la Junta municipal tiene acordado la celebración de las subastas siguientes:

Para el arriendo á venta libre.

La primera, de uno á cinco años, el 31 de Agosto.

La segunda, por un año, el 10 de Septiembre.

Para el arriendo, por un año, con la exclusiva en la venta.

La primera, el 21 de Septiembre.

La segunda, el 30 de ídem.

La tercera, el 9 de Octubre.

Las subastas se celebrarán en los días señalados, en la Sala Consistorial de este pueblo y horas de diez á doce, hasta cuyos actos estarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los correspondientes pliegos de condiciones. Todo conforme al Reglamento del impuesto de 11 de Octubre de 1898 y disposiciones posteriores.

Bijuesca 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Benjamín Gil.—Antonio Larroy, Secretario.

El Frasno.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de diez días, en la secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrio es la siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	anual.	Pts. Cts.
Paja	100	1'80	0'40	429	171'60
Leña.....	100	1'40	0'30	1.215	364'50
TOTAL					536'10

El Frasno 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julián Sánchez.

Figueroles.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1909, aprobado por el Ayuntamiento, estará expuesto al público, en la secretaría de este Municipio, por término de quince días, á contar del de hoy, conforme á lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Figueroles 23 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Angel Navales.—D. S. O., Cosme Arántegui, Secretario.

Fuendejalón.

Por término de quince días, y á los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público, en la secretaría municipal, el presupuesto ordinario para el año 1909.

Fuendejalón 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde accidental, Melchor Martínez.

Longares.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa acordaron hacer efectivo el de todas las especies de consumos para el año próximo de 1909 en la forma siguiente:

A venta libre, por uno á cinco años.

La primera subasta, el día 31 de Agosto.

La segunda, el día 12 de Septiembre.

A la exclusiva.

La primera, el día 23 de Septiembre.

La segunda, el día 30 de ídem.

La tercera, el día 12 de Octubre.

Cuyas subastas se celebrarán en los días indicados, en la Casa Consistorial, durante las horas de oficina, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones conforme al reglamento vigente.

Longares 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Manuel Cortés.

Maluenda.

Formado el proyecto del presupuesto ordinario de esta localidad para el próximo año de 1909, se halla expuesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento del público, por el término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Maluenda 19 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Julio López.—El Secretario, Jesús Monreal.

Muel.

No habiendo dado resultado alguno los encabezamientos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1909, el Ayuntamiento y Asociados de la Junta municipal tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies, y en su defecto, el de la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, de diez á doce de la mañana, en los días siguientes:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 1.º de Septiembre.

La segunda, el día 11 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 21 de Septiembre.

La segunda, el día 1.º de Octubre.

La tercera, el día 11 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Muel 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Royo.—P. S. M., Miguel Domingo, Secretario.

Munébrega.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año 1909, estará expuesto al público, por espacio de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

Munébrega 24 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Crescencio Buéno.

Nuévalos.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y recargos de esta villa en el año 1909, el Ayuntamiento y Junta de Asociados de la misma han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á derechos, por un período de uno á cinco años, y para el caso de no tener efecto la primera y segunda subasta, se verifique el arriendo de la venta con la exclusiva de los grupos de líquidos y de las carnes, por el término de uno á tres años, bajo los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento, señalándose para las subastas:

Del arriendo á venta libre.

Primera, el día 1.º del mes de Septiembre próximo.

Segunda, el 13 de dicho mes de Septiembre.

Del arriendo con la exclusiva.

Primera, el 25 del expresado mes de Septiembre.

Segunda, el 7 del próximo mes de Octubre.

Tercera, el 19 del mencionado mes de Octubre y horas de las diez; advirtiéndose que no se celebrará subasta siguiente á la que diese resultado.

Nuévalos 21 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

Los proyectos de los presupuestos municipales de esta villa, extraordinario para el año actual y el ordinario para el de 1909, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días.

Nuévalos 23 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Antonio Solórzano.

Osera.

Por término de quince días se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, en los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se crean convenientes.

Osera 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto el reparto girado entre los propietarios de fincas urbanas para pago de la confección del registro fiscal de edificios y solares.

Osera 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el año de 1909, el Ayuntamiento y Asociados han acordado hacer efectivo el de todas las especies por medio de las siguientes subastas:

A venta libre, por uno á cinco años.

La primera, el día 1.º de Septiembre.

La segunda, el día 10 de ídem.

A la exclusiva.

La primera, el día 20 de ídem.

La segunda, el día 30 de ídem.

La tercera, el día 10 de Octubre.

Las subastas se celebrarán en la Sala Consistorial en los días señalados, de diez á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento los respectivos pliegos de condiciones conforme al Reglamento vigente.

Osera 22 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

Paracuellos de Jiloca.

D. Leoncio de Francia Gómez, Alcalde Constitucional de Paracuellos de Jiloca, provincia de Zaragoza, partido de Calatayud;

Hago saber: Que Josefa Vicioso Sánchez, de esta vecindad, ha comparecido ante mi Autoridad dando parte de que ha desaparecido de su domicilio sin dar cuenta de su marcha, su esposo Juan Antonio Durán Castellau, que acabó de llegar de la penitenciaría de Tarragona, donde cumplió período correccional por hurto, y como para asuntos de administración de justicia necesita saber su paradero, interesa, y en su nombre yo lo hago, buscar y captura, encargando, tanto á las Autoridades de orden judicial como á los señores Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procuren por los medios que están á su alcance indagar el punto donde se halle, debiendo, en su caso, detenerlo y conducirlo con las seguridades debidas á mi Autoridad á los efectos oportunos.

Señas generales del sujeto: edad de cuarenta y cuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba delgada, cara oval, color moreno.

Señas particulares: una cicatriz en el labio inferior. Debe llevar pasaporte expedido por el corrección de Tarragona.

Paracuellos de Jiloca 20 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Leoncio de F. Gómez.